



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1274-2021-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1274-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintidós de octubre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Karla Fiorella Araujo Ventura**, Relator I, adscrita a la Primera Sala Laboral de Apelaciones Permanente de Huancayo, por los períodos comprendidos: i) del 03 al 18 de noviembre de 2021 y ii) del 13 al 23 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 12 de octubre de 2021, presentado por doña **Karla Fiorella Araujo Ventura**; Informe Técnico N° 000799-2021-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 22 de octubre de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”**;

Tercero.- En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce



meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 12 de octubre de 2021, la servidora **Karla Fiorella Araujo Ventura**, Relator I, adscrita a la Primera Sala Laboral de Apelaciones Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la **programación** de su período vacacional del año en curso;

Séptimo.- Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000799-2021-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ del 22 de octubre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora antes referida, se le adeuda diez (10) días del período laboral 2016-2017 y treinta (30) días del período laboral 2017-2018;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

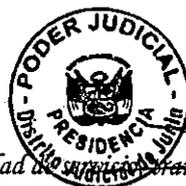


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Karla Fiorella Araujo Ventura**, Relator I, adscrita a la Primera Sala Laboral de Apelaciones Permanente de Huancayo, por los períodos comprendidos: **i)** del 03 al 18 de noviembre de 2021 y **ii)** del 13 al 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Calidad de la supervisión, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN